

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TRIMS/N/1/PHL/1

25 de abril de 1995

(95-0998)

**Comité de Medidas en Materia de Inversiones  
Relacionadas con el Comercio**

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 1 Y 5 DEL  
ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS EN MATERIA  
DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

Filipinas

Se ha recibido de la Misión Permanente de Filipinas la siguiente comunicación, de fecha 31 de marzo de 1995.<sup>1</sup>

1. Prescripciones en materia de contenido nacional y de divisas en el Programa de Desarrollo de la Industria de Automóviles de Viajeros (CDP), el Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Comerciales (CVDP) y el Programa de Desarrollo de la Industria de Motocicletas (MDP).

a) Descripción de la medida y de sus características principales

Las prescripciones en materia de contenido nacional que figuran en los programas de desarrollo de la industria de automóviles tienen la finalidad de fomentar un sector manufacturero viable de partes y componentes de automóviles. Los participantes en los tres programas antes mencionados deben cumplir las prescripciones en materia de contenido nacional para tener derecho a participar en el programa. Las empresas dedicadas al montaje de automóviles pueden seleccionar, de una lista de partes y componentes de automóviles fabricados en el país, qué partes desean fabricar o adquirir de proveedores nacionales a fin de cumplir las prescripciones en materia de contenido nacional.

Aparte del contenido nacional, las empresas de montaje de automóviles deben obtener divisas mediante la exportación de partes y componentes de automóviles para financiar parcialmente sus importaciones de partes y componentes totalmente por montar y semimontados destinados al montaje de automóviles.

b) Categoría de las MIC

Las prescripciones en materia de contenido nacional mencionadas *supra* se incluyen en la categoría 1 a) de la lista ilustrativa que figura en el anexo al Acuerdo sobre las MIC. La exigencia de obtener divisas se incluye en la categoría 2 b) de dicha lista.

c) Prescripciones en materia de contenido nacional y de divisas

Las prescripciones en materia de contenido nacional y de divisas que figuran en el CDP, el CVDP y el MDP se indican en el anexo A.

---

<sup>1</sup>Las respuestas que figura en la presente notificación responden a los puntos que figuran en el modelo convenido (G/TRIMS/1) para las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5.

d) Legislación aplicable

Las medidas antes mencionadas están previstas en las siguientes Órdenes Ejecutivas y Memorandos Presidenciales y se aplican a los nuevos exportadores y a todos los que participan actualmente en el CDP, el CVDP y el MDP que están inscritos ante la Junta de Inversiones:

	Orden Ejecutiva 248 (24 de julio de 1987)	-	Adjunto A
CDP	- Memorando Presidencial 136 (1º de diciembre de 1987)	-	Adjunto B
	Memorando Presidencial 286 (9 de marzo de 1990)	-	Adjunto C
	Memorando Presidencial 68 (21 de diciembre de 1992)	-	Adjunto D
	Memorandos Presidenciales complementarios:		
	Memorando Presidencial 134 (31 de mayo de 1993)	-	Adjunto E
	Memorando Presidencial 238 (28 de julio de 1994)	-	Adjunto F
	Memorando Presidencial 242 (2 de diciembre de 1994)	-	Adjunto G
CVDP	- Memorando Presidencial 157 (9 de febrero de 1988)	-	Adjunto H
MDP	- Memorando Presidencial 160 (29 de febrero de 1988)	-	Adjunto I

Se adjuntan a la presente notificación ejemplares de los textos legislativos mencionados. \*

e) Modificación de las MIC

El Memorando Presidencial 242 amplía la participación en el CDP a quienes propongan proyectos de empresas mixtas industriales en el marco de la ASEAN, cuando esos proyectos sean apoyados por el Gobierno. Este Memorando Presidencial exige además que los participantes en ese plan de empresas mixtas obtengan el 100 por ciento de las divisas que necesiten para importar unidades totalmente por montar con objeto de realizar el montaje.

Se invoca el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC con respecto a la participación de promotores de estas empresas mixtas en el programa con arreglo al Memorando Presidencial 242.

Por otra parte, el Memorando Presidencial 238 introduce las siguientes modificaciones al Memorando Presidencial 134:

- La regla 3 se modifica a fin de cambiar el valor contable de los vehículos de pasajeros totalmente montados, importables con arreglo al Memorando Presidencial 134, de 25.000 dólares EE.UU. a 20.000 dólares;
- La regla 13 se modifica con el objeto de sustituir la Junta de Inversiones por la Junta de Servicios de Importación del Departamento de Comercio e Industria como autoridad encargada de expedir los despachos de aduana de importación previstos en el Memorando Presidencial 134;

---

\*Las delegaciones interesadas pueden consultar estos documentos en la Secretaría (División de Propiedad Intelectual e Inversiones).

- Se incorpora un anexo A, que modifica el artículo 3.1 a fin de ampliar hasta el 19 de junio de 1995 la atenuación de las reglamentaciones vigentes para la importación de vehículos de pasajeros en unidades totalmente montadas, con ciertas limitaciones, que anteriormente se habían atenuado hasta junio de 1994 en virtud del Memorando Presidencial 134.

f) Eliminación gradual

En la legislación vigente no existen disposiciones en las que se prevea la eliminación gradual de los programas relativos a los automóviles. Los programas se mantendrán mientras las leyes y reglamentos aplicables no sean modificados o derogados.

g) Organismo de ejecución

Los programas de desarrollo de la industria de automóviles son aplicados por el Gobierno nacional por conducto de la Junta de Inversiones (Departamento de Comercio e Industria).

2. Prescripciones en materia de contenido nacional para los productos químicos a base de coco.

a) Descripción de la medida y de sus características principales

Los fabricantes de jabón y detergentes deben utilizar por lo menos el 60 por ciento de sustancias tensioactivas derivadas del coco de producción nacional. Esta prescripción se aplica a todos los fabricantes de jabones y detergentes, nuevos o existentes.

b) Categoría de las MIC

Se trata de una prescripción en materia de contenido nacional incluida en la categoría 1 a) de la lista ilustrativa.

c) Legislación aplicable

Esta prescripción figura en la Orden Ejecutiva 259 dictada en julio de 1987 con la finalidad de racionalizar la industria de los jabones y detergentes y de fomentar la utilización de productos químicos derivados del aceite de coco. Su cumplimiento es obligatorio. Se adjunta a la presente notificación un ejemplar de esta Orden Ejecutiva, como adjunto J\*

d) Eliminación gradual

En la Orden Ejecutiva 259 no existe ninguna disposición que prevea la eliminación gradual de la prescripción en materia de contenido nacional. Esta medida será mantenida mientras no se modifique o se derogue la Orden Ejecutiva.

e) Organismo de ejecución

La medida es aplicada por el Gobierno nacional por conducto de la Junta de Inversiones (Departamento de Comercio e Industria).

---

\*Las delegaciones interesadas pueden consultar este documento en la Secretaría (División de Propiedad Intelectual e Inversiones).

ANEXO A

Prescripciones en materia de contenido nacional y de divisas

Programa de Desarrollo de la Industria de Automóviles de viajeros

Categoría	Cilindrada del motor	Prescripciones en materia de contenido nacional	Prescripciones en materia de divisas
I	1200 cc y menos	51% - a partir de 1993 (Memorando Presidencial 286, s. 1990, art. 3, párr. 3.1)	50% - hasta 1994 75% - 1995 a 1997 100% - a partir de 1998 (Memorando Presidencial 68, s. 1992, art. 3, párr. 3.1)
II	1201 cc - 2800 cc	40% - a partir de 1990 (Memorando Presidencial 136, s. 1987, art. 7, párr. 7.1)	50% - hasta 1994 75% - 1995 a 1997 100% - a partir de 1998 (Memorando Presidencial 68, s. 1992, art. 3, párr. 3.1)
III	2190 cc y más	No se especifica ninguna	100% - a partir de 1992 (Memorando Presidencial 68, s. 1992, art. 2, párr. 2.6)

Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Comerciales

Categoría	Tipo de vehículo	Peso del vehículo (PBKG) <sup>1</sup>	Prescripciones en materia de contenido nacional <sup>2</sup>	Prescripciones en materia de divisas <sup>3</sup>
I	Vehículo utilitario asiático	hasta 3.000	54,86%	25%
II	Vehículo comercial ligero	hasta 3.000	44,42%	25%
III	Camiones ligeros	3.001 a 6.000	21,90%	25%
IV	Camiones para carga o autobuses de pasajeros	6.001 - 9.000 9.001 - 12.000 12.001 - 15.000 15.001 - 18.000	21,44% ) 22,44% ) 13,53% ) 13,77% ) (Memorando Presidencial 157, s. 1988, art. 7, párr. 7.1)	25% (Memorando Presidencial 157, s. 1988, art. 9, párr. 9.1)

1 PBKG = peso bruto en kilogramos. Desde 1990. Desde 1988.

2 Desde 1990.

3 Desde 1988.

Programa de Desarrollo de la Industria de Motocicletas

Categoría	Tipo de Vehículo	Prescripciones en materia de contenido nacional	Prescripciones en materia de divisas
A	de 2 ruedas	54,95% (Memorando Presidencial 160, s. 1988, art. 7, párr. 7.1)	25% (Memorando Presidencial 160, s. 1988, art. 9 párr. 9.1)
B	de 3 ruedas	46,64% (Memorando Presidencial 160, s. 1988, art. 7, párr. 7.1)	25% (Memorando Presidencial 160, s. 1988, art. 9 párr. 9.1)